

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el apoderado de la entidad ejecutante, allegó documentación en la que se evidencia que ha notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica carolinaaduran@hotmail.com.

Que el mensaje de datos, fue enviado y recibido por la demandada el día 27 de mayo del año 2022 a la hora 19:55 pm, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 02 de junio del año que avanza a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la señora Carolina Andrea Duran Soto pagara, venció el día 09 de junio del año 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 16 de junio del año que transcurre a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 28 de julio del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución Art 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Banco de Bogotá
Nit 860002964-4
Demandado : Carolina Andrea Durán Soto
CC N° 41.950.830
Radicado : 630014003007-2022-00121-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CAROLINA ANDREA DURÁN SOTO y a favor del BANCO DE BOGOTÁ por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 07 de abril del año 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.950.000 m/cte** de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
130 DE JULIO 29 DEL AÑO 2022
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de09720e0b4cda82742268c85e9e1c79fdf202a3b8edf34000235d3b33f6aa**

Documento generado en 25/07/2022 06:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>